



Expediente: 2021 G01_02/000018
Referencia: [REDACTED]
Denuncia: irregularidades "Bonica fest"
Denunciado: Ayuntamiento de Valencia

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente n.º 2021 G01_02/000018 instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1) A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa a las presuntas irregularidades en el contrato de Servicios de instalación de infraestructuras, personal y servicios necesarios para la campaña de promoción comercial Bonica/a Fest 2019. Dividido en 3 lotes. En concreto, respecto a la ejecución del Lote 3 **Contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción, expediente E-02901-2019-001170-00 (E-04101-2019-000123 del Servicio de Contratación) del Ayuntamiento de Valencia.**

La persona alertadora puso de manifiesto, en síntesis:

Que el citado Lote 3 del Contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción, se adjudicó por 35.090€ (IVA incluido) a la mercantil [REDACTED] el día 16 de agosto de 2019 mediante RESOLUCIÓN NV – 301 dictada por la Concejal Delegada de Contratación.

Que el día 26 de diciembre de 2019 mediante RESOLUCIÓN GO-2886 dictada por el Concejal delegado de comercio, se procedió a aprobar y reconocer la obligación de los 35.090€ íntegramente, sin minoración alguna por los incumplimientos del pliego.

Que esta actuación absolutamente irregular no pudo pasar desapercibida para los responsables de la contratación del servicio por el claro incumplimiento que se visualiza de manera inmediata (al no estar el stand contratado en la plaza) y sin embargo no se ha aplicado ninguna de las penalidades recogidas en la cláusula 26ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, pagando dinero público por unos servicios que resultaron inexistentes.

2) La alerta interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número 2021/G01_02/000018

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/32



3) Requerimiento de documentación

En fecha **29 de septiembre de 2021** se le solicitó al Ayuntamiento de Valencia la documentación que a continuación se relaciona:

- Informe del Servicio competente sobre la ejecución del Lote 3 del contrato Servicios de instalación de infraestructuras, personal y servicios necesarios para la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2019, así como la acreditación documental del correcto cumplimiento del objeto del contrato.

En fecha **15 de octubre de 2021** tuvo entrada en la AVAF escrito de la vicesecretario general del Ayuntamiento de Valencia por el que se comunica el Decreto de fecha 14 de octubre de 2021, del segundo Teniente de Alcalde adjunto al cual se traslada el informe emitido por el Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 14 de octubre de 2021, y la siguiente documentación:

- 1 DECLARAC COLAB EMPRESAS
- CONVENIO FUND NOVATERRA
- 2 DECLARAC COLAB EMPRESAS
- NOMINAS
- POLIZA RC
- JUSTIFICANTE PAGO POLIZA
- INFORME ITA
- VIDA LABORAL
- CERTIFICADO SS
- REL NOMINAL TRABAJADORES
- ALBARAN MATERIAL PROMOCIONAL
- CERTIF COORD Y ANIMADORES
- CERTIF IMP CONTRAT DISCAP
- FACTURA
- INFORME INTERVENCION
- RESOL APROB FACTURA
- INFORME 13-08-20 INFORME
- 24-08-20 RESUMEN MENSUAL
- AEMET
- LETRAS BONICA FEST 2019
- RUEDA PRENSA BONICA 0
- RUEDA PRENSA BONICA 1
- RUEDA PRENSA BONICA 2
- RUEDA PRENSA BONICA 3
- RUEDA PRENSA BONICA 4

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	2/32



- RUEDA PRENSA BONICA 5
- RUEDA PRENSA BONICA 6
- RUEDA PRENSA BONICA 7

En el informe del servicio de comercio se expresa lo siguiente:

(...)**2º.-** Mediante Resolución NV-301 de fecha 16 de agosto de 2019, recaída en el expediente nº 02901/2019/1170 del Servicio de Comercio y Abastecimiento agrupado al expediente [REDACTED] del Servicio de Contratación, se dispuso aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de instalación de infraestructuras, personal y servicios necesarios para la campaña de promoción comercial Bonic/a Fest 2019, dividido en tres lotes.

Respecto al lote 3, consistente en el servicio de stand en plaza del Ayuntamiento para promoción, se adjudicó a la única empresa que se presentó al citado lote, la mercantil [REDACTED], que se obligaba al cumplimiento del contrato por un importe de 29.000,00 €, mas 6.090,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 por cien, lo que suponía un total de 35.090,00 €, y los compromisos detallados en su oferta.

Su oferta contenía, en cuanto a los criterios de valoración automáticos distintos al precio, el **compromiso de contratar a 5 personas monitoras-animadoras adicionales al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (5 personas) y a 5 personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.**

3º.- En fecha 30 de septiembre de 2019 se emite informe por el Servicio de Comercio y Abastecimiento en el que se constata la necesidad de que la mercantil [REDACTED] aporte la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado L Criterios cuantificables automáticamente:

- En cuanto al criterio de valoración RECURSOS PERSONALES: declaración de personal asignado al contrato, detallando categoría profesional desempeñada, fecha inicio relación laboral y duración contrato de trabajo, tipo relación laboral con la empresa (trabajador por cuenta ajena/empresa subcontratada/trabajador autónomo)

- En cuanto al CRITERIO SOCIAL:

Ⓢ Relación nominal y copia de los contratos de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social contratadas, especificando fecha de inicio y finalización, así como jornada laboral.

Ⓢ Certificado de discapacidad, o certificado de la entidad pública que haya realizado la preselección, o certificado de servicios públicos sociales o una entidad cuya finalidad sea la inserción sociolaboral, acreditativo de los perfiles requeridos (previo consentimiento y cumplimiento de la Ley de Protección de datos de carácter personal).

- Informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta), y certificado de la Seguridad Social, con expresión de la relación total y nominal de personas trabajadoras en la empresa.

- Copia de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento de València, como a terceros como consecuencia de la ejecución del servicio con un importe mínimo asegurado de 50.000,00€ y justificante del pago de la prima.

4º.- Mediante notificación de fecha 30 de septiembre de 2019, se requirió a la citada mercantil la documentación detallada en el punto anterior.

5º.- En fecha 11 de octubre de 2019, la mercantil ESPECTÁCULOS Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS MAS, S.L. presenta escrito en el Registro electrónico del Ayuntamiento de València, al que aporta la documentación requerida, que se adjunta al presente informe, consistente en:

- Declaración de colaboración entre empresas [REDACTED] para la contratación de dos monitoras/es para el evento Bonic/a Fest 2019, así como las nominas de las dos personas trabajadoras.

- Convenio de colaboración entre la [REDACTED] para la contratación de personal cualificado con certificado de discapacidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/32



- Declaración de colaboración entre empresas (CAPS, Colaboradores de las Administraciones Públicas SLU, y ESPECTÁCULOS Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS MAS, S.L.) para la contratación de un coordinador y seis animadoras/es para el evento Bonic/a Fest 2019, así como las nóminas de las siete personas trabajadoras.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con [REDACTED].
- Justificante de adeudo en cuenta del recibo de la prima del Seguro de Responsabilidad Civil a nombre de la mercantil [REDACTED].
- Informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta) en la empresa
- Informe de vida laboral de la empresa.
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- Relación nominal de trabajadores.
- Albarán del material promocional realizado con motivo de la campaña Bonic/a Fest 2019.

6º.- En fecha 9 de diciembre de 2019, la mercantil [REDACTED] presenta escrito en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia, al que aporta la siguiente documentación, que se adjunta al presente informe:

- Certificado del administrador de la citada mercantil en el que hace constar el nombre y apellidos del personal coordinador y animador /monitor destinado al evento Bonic/a Fest 2019, con un total de 10 personas (5 obligatorias y 5 adicionales). En el mismo figuran las nueve personas incluidas en las dos declaraciones de colaboración entre empresas y otra persona incluida en el ITA y en el informe de vida laboral aportado por la mercantil.
- Certificado del administrador de la citada mercantil en el que hace constar que la empresa tenía intención de contratar a cinco personas con una discapacidad igual o superior al 33% pero que no se pudo llevar a cabo debido a las circunstancias meteorológicas del día 11 de septiembre de 2019, que era el día acordado con la Fundación Novaterra para trabajar con personas discapacitadas.

7º.- En fecha 9 de diciembre de 2019 se aporta al expediente factura nº 216 de fecha 26/09/2019 electrónica emitida por la mercantil [REDACTED] y presentada en el Registro Electrónico de Facturas el 3/12/2019, por los conceptos monitores, uniformes monitores, personal y transporte, merchandising, letras #Bonica Fest 19 y casetas, sombras y lonas, relativos al contrato del servicio de stand en plaza del Ayuntamiento para promoción del Bonic/a Fest 2019, que es conformada por la Jefa del Servicio de Comercio y Abastecimiento en aquella fecha, al haberse ejecutado las prestaciones objeto de dicho contrato. Dicha factura fue fiscalizada de conformidad, tal y como consta en el informe de la Intervención General Municipal de fecha 26 de diciembre de 2019, y aprobada por Resolución [REDACTED] de fecha 26 de diciembre de 2019. Se adjuntan los tres documentos al presente informe.

8º.- En fecha 20 de enero de 2020, la mercantil [REDACTED] presenta escrito en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Valencia en el que solicita la devolución de la fianza depositada en metálico en fecha 7 de agosto de 2019 para responder de las obligaciones derivadas del contrato del servicio de stand en plaza del Ayuntamiento para promoción del Bonic/a Fest 2019, adjuntando carta de pago de la misma por importe de 1.450,00€.

9º.- En fecha 13 de agosto de 2020 se emite informe por la Sección Administrativa del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en el que se concluye que la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) no prevé expresamente la situación ocasionada en el presente contrato, en el cual la empresa adjudicataria ha incumplido expresamente el compromiso de contratar a cinco personas con especiales dificultades de acceso al empleo. Sin embargo, teniendo en cuenta que se alega una circunstancia de fuerza mayor, y que la LCSP considera la fuerza mayor como un motivo de excluir al contratista de responsabilidad, habiéndose además aportado al expediente convenio suscrito en fecha de 26 de julio de 2019 con la Fundación Novaterra, anterior por tanto a la adjudicación del contrato efectuada en fecha de 16 de agosto de 2019, desde ese punto de vista no se ve inconveniente en que se proceda a la devolución de la fianza, dado que queda acreditada la voluntad de la empresa contratista de cumplir con sus compromisos. Se adjunta al presente informe.

Cabe hacer constar en este punto la existencia de un error en el citado informe cuanto indica "La empresa adjudicataria ofertó contratar a cinco personas con un grado de discapacidad superior al 33%. Sin embargo posteriormente se ha

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/32



acreditado únicamente la contratación de dos personas.” La empresa sí contrató a las 5 personas monitoras adicionales al mínimo establecido en el PPT ofertadas en su proposición, sin embargo ninguna de ellas tenían certificado de discapacidad igual o superior al 33% por el motivo de fuerza mayor aducido.

Asimismo, se ha de señalar que efectivamente el 11 de septiembre de 2019 se produjeron precipitaciones intensas en la ciudad de Valencia. Se adjunta como prueba de ello el Informe mensual climatológico de septiembre de 2019 elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología del Ministerio para la Transición Ecológica del Gobierno de España. Dichas circunstancias climatológicas acaecidas en ese día hacen verosímil que la [REDACTED] no pudiera proporcionar a la mercantil [REDACTED] personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

10º.- En fecha 24 de agosto de 2020 se emite informe por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, en el que señala que transcurrido el plazo de garantía del servicio prestado el mismo fue ejecutado de conformidad, por lo que se considera que no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de garantía. Se adjunta al presente informe.

11º.- Mediante Resolución GO-3104 de 28 de agosto de 2020, se dispuso cancelar la garantía definitiva, constituida mediante fianza en metálico, clave de ingreso [REDACTED] 1, derivada del contrato de servicio de stand en plaza Ayuntamiento para la promoción del evento Bonic/a Fest, adjudicado a la mercantil [REDACTED] y proceder a la devolución de la misma por importe de 1.450,00€.

En conclusión, el contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción de la campaña Bonic/a [REDACTED] a satisfacción del Ayuntamiento de Valencia, tal y como se acredita en la documentación que se adjunta al presente informe. Asimismo se adjunta imagen del escenario y las letras instaladas. Únicamente resultó imposible por la adjudicataria dar cumplimiento al criterio social de contratar a cinco personas con discapacidad debido a que por las inclemencias meteorológicas acaecidas el 11 de septiembre de 2021 la [REDACTED] no pudo facilitarles dicho personal con especiales dificultades de acceso al empleo, no obstante las cinco personas adicionales al mínimo exigido en el PPT fueron contratadas.

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia, la documentación aportada por la persona alertadora, la presentada por el Ayuntamiento de Valencia y la recabada en fuentes abiertas para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia

TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución número 766 del director de la Agencia, de fecha 29 de octubre de 2021, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos:

“Pese a lo expuesto en el informe del Jefe de servicio de comercio respecto a la correcta ejecución del lote 3, consistente en el servicio de stand en plaza del Ayuntamiento para promoción, del contrato identificado con el número de expediente E-02901-2019-001170-00, surgen varios aspectos acerca de la ejecución del mismo que no quedan suficientemente acreditados con la información facilitada:

Primero.- Con relación al personal contratado.

La empresa Espectáculos y Promociones Artísticas Más ofertó:

RECURSOS HUMANOS. El stand deberá dotarse de suficiente personal de atención al público para poder atenderlo durante 10 horas diarias, en su ubicación en la Plaza del Ayuntamiento de Valencia,

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/32



con un mínimo de 5 personas durante el período del 9 al 13 de septiembre de 2019.

Todas las actividades que se propongan a nivel promocional y de animación del stand deberán estar guiadas por monitores especializados. Habrá un responsable de la empresa que será el coordinador del stand y al menos una persona monitora/animadora especializada para cada uno de los espacios propuestos durante el desarrollo de la actividad propuesta para ese espacio. Tanto el personal coordinador como el monitor poseerán los conocimientos, formación y experiencia necesarios para gestionar de manera profesional la prestación del servicio.

2.3 CRITERIOS SOCIALES

Inserción laboral de personas con dificultades de acceso al empleo: Personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

Compromiso de contratar a 5 persona/s con dicho perfil.

No se ha aportado ningún certificado de la Fundación Novaterra sobre la imposibilidad de facilitar 5 trabajadores con discapacidad a la empresa Espectáculos y Producciones Artísticas Más en los términos que se habían ofertado.

Las condiciones climatológicas no impidieron que se celebraran las correspondientes actividades promocionales de Bonica Fest en la plaza del ayuntamiento de Valencia, ni impidieron que el resto de monitores pudieran prestar sus servicios, por lo que no se llega a entender qué problema pudo tener La Fundación Novaterra para no facilitar esos 5 trabajadores que deberían haber sido seleccionados con anterioridad.

Tampoco se explica porqué solo iban a trabajar el día 11 de septiembre de 2019 dichos trabajadores discapacitados ya que los monitores eran necesarios para todo el periodo que se contemplaba en el contrato.

Tampoco se acredita por parte de la empresa contratista municipal propuestas alternativas de contratación del personal con discapacidad al que se había comprometido en su oferta.

El ayuntamiento solicitó a la mercantil

En cuanto al criterio de valoración RECURSOS PERSONALES: declaración de personal asignado al contrato, detallando categoría profesional desempeñada, fecha inicio relación laboral y duración contrato de trabajo, tipo relación laboral con la empresa (trabajador por cuenta ajena/empresa subcontratada/trabajador autónomo)

La empresa remitió las declaraciones de colaboraciones con CAPS y las nóminas.

Los monitores debían ser contratados para el periodo comprendido entre 9 y 13 de septiembre de 2019, sin embargo, con la documentación aportada no se justifica que los 10 trabajadores (9 contratados por el Grupo CAPS y 1 perteneciente a la plantilla de Espectáculos y Producciones Artísticas Más) cumplieran ese requisito. Adicionalmente, se han encontrado discrepancias en las nóminas presentadas en cuanto a los periodos de alta, los días trabajados y las cuantías líquidas, que no son congruentes ni proporcionales y que no se explican.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	6/32



Segundo.- En el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PERSONAL Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN COMERCIAL BONIC/A FEST 2019, DIVIDIDO EN 3 LOTES, en el Lote 3.- Contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción con relación al espacio promocional se indica

1.- Respecto a lo establecido con relación al diseño y creatividad Tanto en el PPT como en la oferta consta:

c) **Stand unificado:** El stand, pese a estar distribuido en diferentes zonas, debe ser concebido como un todo, haciendo que los distintos espacios queden perfectamente relacionados entre sí y respondan siempre a una misma identidad visual. La propuesta se hará para una superficie de stand de 300 m².

d) **Rotulación de la marca:** La marca, BONIC/A FEST 2019 y AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, deberá ser claramente visible, homogeneizada y acorde con el diseño del stand, debiendo aparecer en un lugar destacado desde las distintas perspectivas, la imagen para el evento Bonic/a Fest será proporcionado por la concejalía una vez se haya adjudicado el contrato. Con presencia de la identidad visual corporativa asociada a la Concejalía de Comercio.

e) **Espacios de almacenaje:** Los armarios o los espacios previstos para el almacenaje estarán provistos de cerraduras de calidad. El día anterior a la inauguración del evento, la adjudicataria deberá entregar a la persona responsable nombrada por la concejalía de Comercio 2 copias de las llaves de cada una de las cerraduras del stand y 2 llaves maestras que abran todas las cerraduras del stand.

No se aporta acreditación.

2.- Con relación a la zona de espacio promocional. En el PPT

Es la zona del stand donde se ubicara el elemento promocional del evento, este elemento deberá potenciarse para que sea utilizado por los asistentes y por los medios para realización de fotos que posteriormente puedan utilizarse para compartir por las redes sociales y se conviertan en icono del evento Bonic/a Fest. Esta zona será susceptible de acoger la presentación en rueda de prensa del evento.

Para esta zona y durante el evento Bonic/a Fest a realizar en la plaza del Ayuntamiento se deberá proponer la utilización de un gran rotulo corpóreo formado como máximo por 22 caracteres de una altura mínima de 220 cm y como máximo de 250 y un grosor mínimo de 80 cm. Todos los caracteres deberán estar unidos entre sí por una misma base que convierta todo el corpóreo en una sola pieza. Los materiales propuestos para fabricación deberán resistir en todo momento su colocación en exteriores, con lo que deberá garantizarse que son resistentes a las inclemencias meteorológicas (lluvia y viento). El corpóreo deberá también contar con la iluminación necesaria para que sea visible y quede resaltado también en horario nocturno. La tipografía a utilizar y el mensaje serán proporcionado

Esta condición se recogía en la oferta presentada por la empresa. De la observación de la foto remitida en el archivo rueda prensa bonica 0 no parece posible que las letras alcanzaran un tamaño de 2,20 metros.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	7/32



3.- Respecto a la zona de actividades

En la oferta se indica:

Se denomina así al resto de los 4 espacios del stand, y que, principalmente, serán utilizados para complementar y apoyar la actividad informativa a través de las diferentes actividades que pueden apoyar la labor promocional.

Charlas, debates, demostraciones, talleres de actividades manuales, etc. Las actividades también deberán ser diversas para que los visitantes de cualquier edad puedan realizar alguna de ellas.

Se deberán presentar al menos dos opciones de actividades para cada uno de los espacios de las cuales la concejalía de comercio elegirá una de ellas con lo que

Finalmente el total de actividades ofertadas será de 8, dos opciones para cada espacio y se llevarán a cabo finalmente 4, una para cada espacio.

No se ha acreditado.

Tercero.- Respecto al Material de promoción institucional. En el PPT y en la oferta se hacía referencia a que:

se deberá presentar una oferta de material promocional de **al menos 4 elementos diferentes** que cumplan con los objetivos de la promoción del stand y estén de acuerdo con la imagen general de la propuesta. Todas las opciones propuestas deberán permitir su personalización con el logo propuesto por la concejalía. La adjudicataria se compromete a realizar un mínimo de 19.000 unidades para la entrega gratuita a los visitantes del stand:

Concepto Unid.

Chapas con abrelatas 3500

Llaveros silicona 3500

Bolsa plegable forma fruta 2500

Bolígrafos forma fruta 3500

Bolsa ecológica pan 100% algodón

1000 Bolsa malla fruta- verdura reutilizable 5000

Características del material promocional:

Chapas con abrelatas: Chapas personalizadas de 59 mm. con abrebotellas e imán en la parte trasera.

Llaveros silicona: Llaveros personalizables en bajo relieve y tinta a 1 color. Tamaño 202x12x2mm. Acabados en metal con llavero o cierre.

Bolsa plegable en forma fruta: Material poliéster 210 t, medidas 40x34cm. Serigrafía a 1 color.

Bolígrafos forma fruta: Fresa, manzana, tomate, naranja. Bolígrafo ximor o similar. Tinta negra.

Dimensiones 0x0x20cm. Diámetro: 3,5. Peso bolígrafo: 5 gr.

Bolsa ecológica pan algodón: Material 100% algodón. Medidas 220x560 mm.

Bolsa malla reutilizable: bolsas de la compra reutilizables en malla personalizadas con los logos propuestos por la concejalía que dejen ver el producto de su interior para la compra de fruta y verdura, de un tamaño mínimo de 30cm x35cm.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	8/32



A continuación se inserta el albarán aportado relativo al material promocional:

OBSERVACIONES:		FIRMA DEL CLIENTE	

Solo están en el albarán 3 de los conceptos de material promocional ya que las bolsas que están desagregadas en dos ítems son las mismas según la descripción, aunque en cantidades diferentes 6000 y 2500.

Cuarto.- Respecto a la factura



CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificació		Página	9/32



No se indican las unidades de cada concepto ni el coste de cada una de ellas”.

CUARTO.- Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó al Ayuntamiento de Valencia la siguiente documentación que se relaciona:

1º.- Expediente de contratación [REDACTED] del Servicio de Contratación) del Ayuntamiento de Valencia, certificado, foliado, con índice y completo.

2º.- Identificación del responsable del contrato [REDACTED] Lote 3

3º.- Acreditación adecuada de la correcta ejecución del contrato [REDACTED] respecto al personal contratado según la oferta. Lote 3

4º.- Acreditación del cumplimiento de las condiciones contempladas en el PPT del expediente [REDACTED] en relación al diseño y creatividad, zona de espacio promocional y zona de actividades. Lote 3

5º.- Acreditación de la cantidad por concepto del material promocional recogido en el PPT. En relación al lote 3 del contrato citado.

6º.- Acreditación del cumplimiento de la normativa de facturación en relación al lote 3 del contrato citado.

En fecha 30 de noviembre de 2021 tuvo entrada en la AVAF informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento firmado también por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de Valencia adjunto al cual se aporta el expediente de contratación [REDACTED] del Servicio de Contratación) y en el que se comunica:

(...)

3º.- Por lo que respecta a la acreditación de la correcta ejecución del contrato respecto al personal contratado según la oferta lote 3, no se ha aportado a la Agencia Valenciana Antifraude ningún certificado de la Fundación Novaterra sobre la imposibilidad de facilitar 5 trabajadores con discapacidad a la empresa Espectáculos y [REDACTED], S.L. dado que no fue aportado por dicha empresa, estimando, por otra parte veraz su afirmación, dadas las adversas condiciones climatológicas que tuvieron lugar en la semana del 9 al 13 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.2.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas, el stand debía dotarse de un mínimo de 5 personas durante el periodo del 9 al 13 de septiembre de 2019.

La citada empresa ofertó contratar a 5 personas monitoras-animadoras adicionales al mínimo establecido en el PPT, así como se comprometió a emplear en la plantilla que ejecutaría el contrato a 5 personas con discapacidad igual o superior al 33%, sin embargo esgrimió que no se pudo llevar a cabo la contratación de dicho personal discapacitado debido a las circunstancias meteorológicas del día 11 de septiembre de 2019, que era el día acordado con la Fundación Novaterra para trabajar con personas discapacitadas.

Cabe recalcar que la empresa, según su oferta, tenía obligación de contratar a 5 personas adicionales y que estas 5 personas adicionales debían tener una discapacidad igual o superior al 33%, y no interpretar que debían contratarse 10 personas adicionales al mínimo establecido en el PPT, y ello porque sería

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/32



abusivo por parte del Ayuntamiento de València exigir al adjudicatario de un contrato de servicios que proporcione el triple del personal mínimo necesario por el mismo precio.

Por tanto, la contratación de las 10 personas monitoras por la empresa adjudicataria para la prestación del servicio contenido en el lote 3 (5 obligatorios y 5 ofertados) se produjo y ha quedado acreditada en el expediente, sin perjuicio de las discrepancias en las nóminas presentadas que señala la Agencia y de la credibilidad que se le dé a los argumentos proporcionados por la empresa para la no contratación de las personas con discapacidad, como parece insinuar la Agencia.

Asimismo, se ha de señalar que en el supuesto de no haber dado por válidos los argumentos de la empresa no se hubiera considerado oportuno por este Servicio de Comercio y Abastecimiento iniciar los trámites tendentes a la resolución del contrato por incumplimiento por parte de la mercantil de un criterio de adjudicación en tanto en cuanto la empresa [REDACTED] fue la única licitadora que se presentó al lote 3, por lo que el contenido de su oferta no alteró el resultado de la adjudicación, en la medida en que al ser la única licitadora hubiera sido la adjudicataria del lote 3 en todo caso, con independencia de su oferta.

4º.- En cuanto a la acreditación del cumplimiento de las condiciones contempladas en el PPT del expediente en relación al diseño y creatividad, zona de espacio promocional y zona de actividades, lote 3, consistente en el stand unificado, rotulación de la marca "BONIC/A FEST 2019", espacios de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades, se remitieron a la Agencia Valenciana Antifraude el pasado 15 de octubre de 2021, 9 fotografías tanto de las letras construidas de la marca en la zona de espacio promocional, como de varios de los stands y zona de actividades, no siendo posible remitir un reportaje fotográfico exhaustivo de todos los stands, espacios de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades, al no haberse realizado por este Ayuntamiento. Se desconoce qué más acreditación del cumplimiento de la creación de estos espacios requiere dicha Agencia, no obstante, se remiten 5 nuevas fotos de dichos espacios que acreditan su instalación.

5º.- Por lo que respecta a la acreditación de la cantidad por concepto del material promocional recogido en el PPT (lote 3), se ha de hacer constar que las existe un error en el albarán del merchandising aportado por la empresa en la medida en que el segundo concepto de "Bolsa plegable modelo corni de divertidos diseños de frutas en llamativos colores. De suave poliéster 190T, con cordón y accesorio de ajuste" no es correcto, dado que lo que se entregó en su lugar fueron las bolsas de malla reutilizable y bolsas ecológicas de pan confeccionadas en algodón, que figuran en el apartado 3.2.4.1. del PPT. Se adjuntan 7 fotografías de una muestra del material entregado.

6º.- En relación a la acreditación del cumplimiento de la normativa de facturación (lote 3), en cuanto a que no se indica las unidades de cada concepto ni el coste de cada una de ellas, manifestar que en la factura presentada al cobro por la empresa Espectáculos y Producciones Artísticas Más, S.L., figuran los siguientes conceptos: "MONITORES, UNIFORMES MONITORES, PERSONAL Y TRANSPORTE, MERCHANDISING, LETRAS #BONICA FEST 19, CASETAS SOMBRAS Y LONAS, detallando la cantidad de una unidad y un precio por cada concepto, comprendiendo, por tanto, todas las prestaciones contratadas, aunque no las unidades concretas de cada concepto, factura que, por otra parte, fue fiscalizada de conformidad, tal y como consta en el informe de la Intervención General Municipal de fecha 26 de diciembre de 2019 incorporado en el expediente 02901/2019/1170, cuya copia fue remitida el pasado 15 de octubre, y aprobada por Resolución GO-2886, de fecha 26 de diciembre de 2019.

La Base 34.4 de las de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2019 establecía: "Las facturas expedidas por los proveedores contendrán como mínimo, los datos que establece el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre." Dicha Base era de aplicación a todas las facturas emitidas por las personas contratistas que tuvieron entrada en el Ayuntamiento de València en ese año, recogiendo el cumplimiento exacto de la normativa de facturación, comprobado por la Intervención General Municipal en este caso el 26 de diciembre de 2019.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/32



QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, la aportada por la persona alertadora, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados en el informe provisional de investigación.

Primero.- Se ha comprobado que no se cumplieron las condiciones de la oferta presentada por el adjudicatario del Lote 3 del Contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción, [REDACTED] con relación a la contratación de 5 personas con discapacidad igual o superior al 33%.

El servicio de Comercio y Abastecimiento señala que la empresa esgrimió que no se pudo llevar a cabo la contratación de dicho personal discapacitado debido a las circunstancias meteorológicas del día 11 de septiembre de 2019, que era el día acordado con la [REDACTED] para trabajar con personas discapacitadas.

Respecto a lo aducido se debe manifestar que no está acreditado que el acuerdo con la [REDACTED] sobre la contratación de personas con discapacidad igual o superior al 33% fuera solo para el día 11 de septiembre de 2019 y no para todo el periodo del contrato desde el día 9 al 13 de septiembre.

No se ha explicado porque las condiciones climatológicas adversas influyeron de forma tan decisiva en la contratación de este personal ofertado.

El Servicio de Comercio y Abastecimiento fue el que requirió a la mercantil adjudicataria, [REDACTED] en fecha 30 de septiembre de 2019, que aportara la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, apartado L Criterios cuantificables automáticamente:

- En cuanto al criterio de valoración **RECURSOS PERSONALES: declaración de personal asignado al contrato**, detallando categoría profesional desempeñada, fecha inicio relación laboral y duración contrato de trabajo, tipo relación laboral con la empresa (trabajador por cuenta ajena/empresa subcontratada/trabajador autónomo)

- En cuanto al **CRITERIO SOCIAL:**

⌚ Relación nominal y copia de los contratos de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social contratadas, especificando fecha de inicio y finalización, así como jornada laboral.

⌚ Certificado de discapacidad, o certificado de la entidad pública que haya realizado la **preselección**, o certificado de servicios públicos sociales o una entidad cuya finalidad sea la inserción sociolaboral, acreditativo de los perfiles requeridos (previo consentimiento y cumplimiento de la Ley de Protección de datos de carácter personal).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/32



- Informe ITA (Informe de Trabajadores en Alta), y certificado de la Seguridad Social, con expresión de la relación total y nominal de personas trabajadoras en la empresa.(...)

En respuesta a este requerimiento la empresa, entre otra documentación, envió el convenio entre la [REDACTED] la empresa adjudicataria, de fecha 26 de julio de 2019, del siguiente tenor:



Se puede comprobar la generalidad de lo conveniado y que nada se señala en relación al caso que nos ocupa.

Y en fecha 9 de diciembre de 2019 presentó la mercantil, como indica el servicio de comercio en su informe de fecha 15 de octubre de 2021:

- Certificado del administrador de la citada mercantil en el que hace constar el nombre y apellidos del personal coordinador y animador /monitor destinado al evento Bonic/a Fest 2019, con un total de 10 personas (5 obligatorias y 5 adicionales). En el mismo figuran las nueve personas incluidas en las dos declaraciones de colaboración entre empresas y otra persona incluida en el ITA y en el informe de vida laboral aportado por la mercantil.

- Certificado del administrador de la citada mercantil en el que hace constar que la empresa tenía intención de contratar a cinco personas con una discapacidad igual o superior al 33% pero que no se pudo llevar a cabo debido a las **circunstancias meteorológicas del día 11 de septiembre de 2019, que era el día acordado con la [REDACTED] para trabajar con personas discapacitadas.**

Este certificado con el siguiente contenido:

(...)

CERTIFICO: que dicha empresa sí que tenía intención de contratar a cinco personas con una discapacidad igual o superior al 33% establecido por el pliego.

Que dicha contratación no se llevó a cabo, dadas las circunstancias meteorológicas del **11 de septiembre**, coincidiendo en que ese día era el acordado por la [REDACTED] para trabajar con discapacitados.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/32



El Ayuntamiento también entendió que la empresa adjudicataria había incumplido expresamente el compromiso de contratar a cinco personas con especiales dificultades de acceso al empleo, según refiere en su informe de 15 de octubre presentado a la AVAF, apartado número 9.

En fecha 13 de agosto de 2020 se emite informe por la Sección Administrativa del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en el que se concluye que la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) no prevé expresamente la situación ocasionada en el presente contrato, en el cual la empresa adjudicataria ha incumplido expresamente el compromiso de contratar a cinco personas con especiales dificultades de acceso al empleo. Sin embargo, teniendo en cuenta que se alega una circunstancia de fuerza mayor, y que la LCSP considera la fuerza mayor como un motivo de excluir al contratista de responsabilidad, habiéndose además aportado al expediente convenio suscrito en fecha de 26 de julio de 2019 con la [REDACTED], anterior por tanto a la adjudicación del contrato efectuada en fecha de 16 de agosto de 2019, desde ese punto de vista no se ve inconveniente en que se proceda a la devolución de la fianza, dado que queda acreditada la voluntad de la empresa contratista de cumplir con sus compromisos. Se adjunta al presente informe.

Se consideró que el incumplimiento se justificaba por causas de fuerza mayor a pesar que no se produjeron ni lluvias torrenciales ni inundaciones. En el informe aportado de la AEMET no se ha encontrado que se indique tal circunstancia en Valencia entre el 9 y el 13 de septiembre de 2019.

Se dio como válido el argumento de la empresa para justificar el incumplimiento de la oferta, criterio no acreditado ni justificado adecuadamente, estando contrastado el incumplimiento realizado por el contratista en sus compromisos ofertados respecto a los criterios de valoración.

El hecho de que tampoco se presentaran otras empresas a la licitación, según refiere el servicio de comercio por lo que el contenido de su oferta no alteró el resultado de la adjudicación, en la medida en que al ser la única licitadora hubiera sido la adjudicataria del lote 3 en todo caso, con independencia de su oferta, no valida ni enerva el incumplimiento de esta empresa.

Segundo.- *Se ha verificado la presentación de nueve nóminas, con importantes discrepancias entre ellas en los periodos de alta y cuantías, de nueve trabajadores diferentes, 2 nóminas correspondientes a la empresa Caps [REDACTED]*

Respecto a los trabajadores contratados por Caps Gestión Social, SLU con [REDACTED] se aportó un escrito denominado DECLARACIÓN DE COLABORACIÓN ENTRE EMPRESAS, de fecha 10 de octubre de 2019 en el que se afirmaba:

(...)

EXPONE: Que la empresa MAS EVENTOS Y ESPECTACULOS con [REDACTED], ha contratado nuestros servicios de animación para el evento BONIC/A FEST 2019. El personal destinado al servicio es el que a continuación se detalla,

Montaje (9-9-19):

*Coordinador
Animadora3
Animadora4*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/32



Ejecución de las actividades (10-9-19 / 13-9-19)

Coordinador
Animadora1
Animadora2
Animadora3

Animadora4
Animadora5
Animador6

Para justificar el personal asignado adjuntamos nóminas de los trabajadores. (...)

Respecto a los trabajadores contratados por Caps (Colaboradores de las Administraciones Públicas, SLU), [REDACTED] se aportó un escrito denominado DECLARACIÓN DE COLABORACIÓN ENTRE EMPRESAS, de fecha 10 de octubre de 2019, en el que se afirmaba: (...)

*EXPONE: Que la empresa MAS EVENTOS Y ESPECTACULOS con [REDACTED], ha contratado nuestros servicios de **monitoraje** para el evento BONIC/A FEST 2019. El personal destinado al servicio es el que a continuación se detalla,*

Montaje y apoyo en ejecución de actividades (9-9-19 / 13-9-19):

- Monitor de apoyo 1
- Monitor de apoyo 2

También se ha comprobado que en el certificado presentado por Espectáculos y Producciones [REDACTED] de fecha 9 de diciembre de 2019, además de los trabajadores citados se incluye otro trabajador que figura en el informe de vida laboral correspondiente al periodo 9/9/2019 a 13/09/2019 del código de cuenta de cotización correspondiente a dicha mercantil.

La Agencia no interpreta que la empresa adjudicataria debería haber contratado 10 personas adicionales, es el Ayuntamiento en su informe, de 15 de octubre de 2021, el que indica textualmente:

*Su oferta contenía, en cuanto a los criterios de valoración automáticos distintos al precio, el **compromiso de contratar a 5 personas monitoras-animadoras adicionales al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas 5 personas) y a 5 personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.***

Eso son:

- 5 personas monitoras-animadoras adicionales al mínimo establecido.
- 5 personas mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (5 personas)
- 5 personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

El PPT exigía:

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 278 74 50
<https://www.antifraucv.es>

15

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/32



3.2.3.- RECURSOS HUMANOS.

El stand deberá dotarse de suficiente personal de atención al público para poder atenderlo durante 10 horas diarias, en su ubicación en la Plaza del Ayuntamiento de València, con un mínimo de 5 personas durante el periodo del 9 al 13 de septiembre de 2019.

Todas las actividades que se propongan a nivel promocional y de animación del stand deberán estar guiadas por monitores especializados. Habrá un responsable de la empresa que será el coordinador del stand y al menos una persona monitora/animadora especializada para cada uno de los espacios propuestos durante el desarrollo de la actividad propuesta para ese espacio. Tanto el personal coordinador como el monitor poseerán los conocimientos, formación y experiencia necesarios para gestionar de manera profesional la prestación del servicio.

La oferta presentada por la mercantil adjudicataria el 30 de julio de 2019 fue la siguiente:

LOTE 3. Contrato de servicio de stand en plaza del Ayuntamiento para la promoción.

2.1 Recursos personales

Nº persona/s monitora-animadora ofertadas adicional al mínimo establecido en el PPT 5

2.2 Formación.

Nº cursos acreditados de 10 horas....

Nº cursos acreditados de 15 horas....

Nº cursos acreditados de 20 horas...

Nº cursos acreditados de 25 horas o más...

La formación complementaria se acreditará mediante certificado oficial o equivalente expedido por un centro acreditativo para impartir los másters y/o cursos oficiales que se aleguen.

2.3 CRITERIOS SOCIALES

Inserción laboral de personas con dificultades de acceso al empleo: Personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

Compromiso de contratar a 5 persona/s con dicho perfil.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación		Página	16/32



Según el informe de valoración de los criterios automáticos excepto la oferta económica del EXPEDIENTE : [REDACTED]

LOTE 3

ESPECTÁCULOS Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS MÁS, S.L.

Oferta lo siguiente:

RECURSOS PERSONALES:

Nº persona monitora-animadora adicional al mínimo establecido en el PPT: 5

CRITERIOS SOCIALES:

Compromiso de contratar a 5 personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.

En base a esa oferta se le otorgó la siguiente puntuación:

LOTE 3

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS RECURSOS PERSONALES	PUNTOS FORMACIÓN	PUNTOS CRITERIOS SOCIALES	PUNTUACIÓN TOTAL
ESPECTÁCULOS Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS MÁS, S.L.	20	0	10	30

No se señala en ningún caso que el personal adicional 5 personas fueran las mismas 5 que las personas que se incluían en los criterios sociales con dificultades de acceso al empleo.

No obstante, se puede entender lo que indica ahora el Ayuntamiento que fueran en total 10 personas, 5 obligatorias y 5 ofertadas (adicionales y con dificultades de acceso al empleo)

En todo caso las 10 personas afectas al cumplimiento del contrato deberían haber prestado servicios todos los días desde el 9 al 13 de septiembre, y al menos el día 9 estuvieron, en base a los certificados emitidos solo 6.

A mayor abundamiento, si las cinco personas adicionales que debían prestar servicios los días desde el 9 a 13 de septiembre de 2019 eran las mismas cinco en las que concurría la situación de discapacidad, no se entiende como el ayuntamiento asume la tesis de la adjudicataria de que la Fundación Novaterra solo hubiera acordado contratarlas el día 11 de septiembre, los hechos acreditados no son coherentes con la interpretación municipal de este apartado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/32



Tercero.- De la información facilitada por el servicio de comercio y abastecimiento, aunque ahora se aportan 5 nuevas fotos, no se puede concluir el cumplimiento de las condiciones contempladas en el PPT del expediente en relación al diseño y creatividad, zona de espacio promocional y zona de actividades, lote 3, consistente en el stand unificado, rotulación de la marca "BONIC/A FEST 2019", espacios de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades.

Se envían 5 fotos más y se informa que no se dispone de un reportaje exhaustivo.

De todas las fotos remitidas no puede desprenderse el cumplimiento de las cláusulas del PPT en relación al tamaño de las letras de 2,20 metros.

Cuarto.- No se ha acreditado la cantidad por concepto del material promocional recogido en el PPT que al menos debería ascender a 19.000 unidades mínimo del citado material

Respecto al material de promoción institucional el servicio manifiesta existe un error en el albarán del merchandising aportado por la empresa en la medida en que el segundo concepto de "Bolsa plegable modelo corni de divertidos diseños de frutas en llamativos colores. De suave poliéster 190T, con cordón y accesorio de ajuste" no es correcto, dado que lo que se entregó en su lugar fueron las bolsas de malla reutilizable y bolsas ecológicas de pan confeccionadas en algodón, que figuran en el apartado 3.2.4.1. del PPT. Se adjuntan 7 fotografías de una muestra del material entregado.

En las fotos aportadas se pueden observar bolígrafos de frutas, bolsas de algodón, bolsas sin plegar, bolsas malla, bolsas plegables y chapa.

Se informan errores en el albarán, pero el mismo sirvió para acreditar el suministro, por lo que no se ha acreditado documentalmente cuantas unidades se hicieron de cada uno de los seis productos, cuya fotos se adjuntan.

Quinto .- Respecto a la factura se ha comprobado el incumplimiento de la normativa de facturación

Según el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en las facturas debe constar el siguiente contenido: Artículo 6. Contenido de la factura.

1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:...

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el **precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones**, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

En las propias bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Valencia a las que se alude, en la Base 34.4 se indica textualmente: "Las facturas expedidas por los proveedores contendrán como mínimo, los datos que establece el artículo 6 del Reglamento por el que se

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	18/32

regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre”.

Sexto.- De lo manifestado por el servicio se constata que el expediente existen diversos errores:

En Informe de 15 de octubre de 2021 Cabe hacer constar en este punto la **existencia de un error** en el citado informe cuanto indica “La empresa adjudicataria ofertó contratar a cinco personas con un grado de discapacidad superior al 33%. Sin embargo posteriormente se ha acreditado únicamente la contratación de dos personas.”. La empresa sí contrató a las 5 personas monitoras adicionales al mínimo establecido en el PPT ofertadas en su proposición, sin embargo ninguna de ellas tenían certificado de discapacidad igual o superior al 33% por el motivo de fuerza mayor aducido.

En informe de 30 de noviembre de 2021 existe un **error en el albarán del merchandising** aportado por la empresa en la medida en que el segundo concepto de “Bolsa plegable modelo corni de divertidos diseños de frutas en llamativos colores. De suave poliéster 190T, con cordón y accesorio de ajuste” no es correcto, dado que lo que se entregó en su lugar fueron las bolsas de malla reutilizable y bolsas ecológicas de pan confeccionadas en algodón, que figuran en el apartado 3.2.4.1. del PPT. Se adjuntan 7 fotografías de una muestra del material entregado.

Errores que se han informado o puesto de manifiesto en el seno del procedimiento de investigación iniciado por esta Agencia.

Y se alcanzaban las siguientes **CONCLUSIONES:**

Primera.- No se cumplieron las condiciones de la oferta presentada por el adjudicatario del Lote 3 del Contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción, [REDACTED] con relación a la contratación de 5 personas discapacitadas.

Segunda.- No prestaron servicios en el stand de la plaza del Ayuntamiento para la promoción todo el personal (10 trabajadores) desde el día 9 de septiembre al día 13 ambos inclusive.

Tercera.- No se ha podido acreditar el cumplimiento de las condiciones contempladas en el PPT del expediente en relación al diseño y creatividad, zona de espacio promocional y zona de actividades, lote 3, consistente en el stand unificado, rotulación de la marca “BONIC/A FEST 2019”, espacios de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades.

No se ha acreditado documentalmente el tamaño requerido de las letras de 2,20 metros.

Cuarta.- No se ha acreditado la cantidad por concepto del material promocional recogido en el PPT que al menos debería ascender a 19.000 unidades mínimo del citado material.

Quinta.- Se ha incumplido la normativa de facturación y las propias bases de ejecución municipal sobre esta materia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/32



Sexta- Se han evidenciado "errores" en la ejecución del contratado puesto de manifiesto en el procedimiento de investigación de esta Agencia pero no acreditados por los responsables del seguimiento de la contratación durante su ejecución.

SEXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha **29 de diciembre de 2021** el Ayuntamiento de Valencia recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *"Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana."*

El **13 de enero de 2022** ha tenido entrada en la AVAF oficio del vicesecretario general del Ayuntamiento de Valencia adjunto al cual se remiten:

- Informe del jefe de Servicio de comercio .
- Imagenes zonas BONICA FEST 19
- Letras BONICAFEST 19
- Noticia de LAS PROVINCIAS de fecha 11-09-19

En el **informe del jefe de servicio de comercio y abastecimiento**, firmado también por el vicesecretario general, de fecha **12 de enero de 2022**, se esgrime:

1º.- En relación al apartado B) Primero del antecedente de hecho CUARTO del Informe Provisional de Investigación, según el cual *"No está acreditado que el acuerdo con la Fundación Novaterra sobre la contratación de personas con discapacidad igual o superior al 33% fuera solo para el día 11 de septiembre de 2019 y no para todo el periodo del contrato desde el día 9 al 13 de septiembre."*

No se ha explicado porque las condiciones climatológicas adversas influyeron de forma tan decisiva en la contratación de este personal ofertado. .../...

Se puede comprobar la generalidad de lo conveniado y que nada se señala en relación al caso que nos ocupa. .../...

Se consideró que el incumplimiento se justificaba por causas de fuerza mayor a pesar que no se produjeron ni lluvias torrenciales ni inundaciones. En el informe aportado de la AEMET no se ha encontrado que se indique tal circunstancia en Valencia entre el 9 y el 13 de septiembre de 2019. Se dio como válido el argumento de la empresa para justificar el incumplimiento de la oferta, criterio no acreditado ni justificado adecuadamente, estando contrastado el incumplimiento realizado por el contratista en sus compromisos ofertados respecto a los criterios de valoración."

Indica el servicio que se reitera lo manifestado en anteriores informes respecto a las precipitaciones intensas en la semana entre el 9 y el 13 de septiembre. Citan de nuevo el informe mensual climatológico de septiembre de 2019 elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología del Ministerio para la Transición Ecológica del Gobierno de España, que enviaron a la AVAF el

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	20/32



pasado 15 de octubre *“En cuanto a los episodios de precipitaciones intensas en el mes de septiembre, el que más destaca por ser extraordinario, es el que tuvo lugar los días del 10 al 15. El día 10 se produjeron precipitaciones intensas en las regiones cantábricas y Baleares, pero fueron los días 11 y 12 cuando se produjeron precipitaciones intensas y persistentes en el sureste peninsular con acumulaciones de más de 100 mm en una extensa área que abarca el sur de la comunidad valenciana y buena parte de la de Murcia.”*

Debe responderse que en este informe en ningún caso se alude a Valencia capital, que no puede entenderse afectada por lo referido a Cantabria y Baleares el día 10. Por lo que se refiere a los días 11 y 12 Valencia ciudad no se encuentra en el sur de la Comunitat Valenciana.

Manifiestan a continuación que este hecho queda acreditado por la noticia de prensa publicada en Las Provincias el 11 de septiembre de 2019. *Las entradas al Jardín del Turia han sido cerradas esta mañana debido a la alerta naranja por lluvias (riesgo importante) en toda la Comunitat. La gota fría podría humedecer en exceso el terreno y provocar el derrumbe de árboles, tal y como indican los avisos informativos en la mayor parte de bajadas a los jardines. Los técnicos que trabajan en la zona recomiendan extremar las precauciones para con las precipitaciones y las rachas de viento, así como obedecer a las indicaciones instaladas. El jueves y el viernes se ha decretado la alerta roja, es decir, la climatología adversa se presenta como un riesgo extremo.*

El Ayuntamiento interpreta la noticia para argumentar su razonamiento en base a que el 11 había alerta naranja (riesgo importante) en la ciudad de Valencia, pero el mismo no puede ser atendido en a medida que dicho riesgo no implicó la entrada ni el desarrollo de la actividad ni se clausuraron los stands instalados en la Plaza del Ayuntamiento correspondientes al Bonica Fest.

En la noticia aportada por el Ayuntamiento también se indica ***El Ayuntamiento ha informado a las 8.20 horas que todos los operativos de Bomberos y Protección Civil están preparados, aunque de momento no se cierran instalaciones ni actividades. La lluvia, constante pero sin problemas para la red de alcantarillado, sólo ha complicado la circulación.***

No se puede admitir que la lluvia y/o alerta naranja no impidiera la actividad como señala la prensa y confirma el Ayuntamiento, pero sí impidiera la contratación de personal discapacitado, que se vuelve a insistir, debían prestar servicios todo el periodo desde el día 9 al día 13 de septiembre y no solo el día 11, como reiteradamente argumenta la empresa y el ayuntamiento asume en sus informes a pesar de nada estar recogido en el contrato ni en la oferta.

Sigue sin acreditarse que solo fueran a ser contratadas las 5 personas discapacitadas ofertadas por el adjudicatario para un solo día ni la causa de ello ya que no era lo ofertado.

La gota fría anunciada no afectó a la ciudad en los términos de la previsión y la prueba de ello es que no se suspendió el evento.

No se cuestiona la adversidad del tiempo, pero el mismo no impidió la celebración del evento ni ha quedado acreditado la circunstancia que justifique una “fuerza mayor” y que impidiera la contratación de personas discapacitadas con el grado de discapacidad ofertado, cuando sí se contrato a personal sin discapacidad. Calificación, que por otra parte, hace el Ayuntamiento.

Respecto al convenio, como indican es muy generalista y no puede contemplar la prestación de servicios de esa semana de septiembre 2019 y sin embargo con su aportación entendieron cumplido el requerimiento de 30 de septiembre de 2019 en el que se solicitaba .

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/32



① *Relación nominal y copia de los contratos de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social contratadas, especificando fecha de inicio y finalización, así como jornada laboral.*

② *Certificado de discapacidad, o certificado de la entidad pública que haya realizado la preselección, o certificado de servicios públicos sociales o una entidad cuya finalidad sea la inserción sociolaboral, acreditativo de los perfiles requeridos (previo consentimiento y cumplimiento de la Ley de Protección de datos de carácter personal).*

Se reitera, a la vista de lo anterior, lo ya expresado *Se dio como válido el argumento de la empresa para justificar el incumplimiento de la oferta, criterio no acreditado ni justificado adecuadamente, estando contrastado el incumplimiento realizado por el contratista en sus compromisos ofertados respecto a los criterios de valoración.*

Por lo expuesto no es posible estimar la alegación.

2º.- En cuanto a la afirmación de la Agencia señalada en el apartado B) Segundo del antecedente de hecho CUARTO, según el cual *“No se señala en ningún caso que el personal adicional 5 personas fueran las mismas 5 que las personas que se incluían en los criterios sociales con dificultades de acceso al empleo. No obstante, se puede entender lo que indica ahora el Ayuntamiento que fueran en total 10 personas, 5 obligatorias y 5 ofertadas (adicionales y con dificultades de acceso al empleo). En todo caso las 10 personas afectas al cumplimiento del contrato deberían haber prestado servicios todos los días desde el 9 al 13 de septiembre, y al menos el día 9 estuvieron, en base a los certificados emitidos solo 6.”*

Reitera el ayuntamiento que la empresa adjudicataria para la prestación del servicio del Lote 3 contrató al personal ofertado (5 monitores obligatorios y 5 adicionales) sin perjuicio de las discrepancias de los periodos de alta en las nóminas que señala la AVAF, por cuanto las complicadas condiciones meteorológicas pudieron implicar que algún día de los citados no estuvieran todas las personas.

Frente a lo aducido por el Ayuntamiento se debe decir que es competencia del responsable del contrato haber comprobado la correcta ejecución del contrato en el sentido de que todos los días estaba contratado y presente el personal propuesto en la oferta y en base al cual se valoró la misma, puesto que la argumentación sostenida por el ayuntamiento que justifica que por las circunstancias meteorológicas se incumpliera parcialmente las obligaciones del contratista no tuvo correlato en una reducción equivalente del precio del contrato por las prestaciones o servicios no prestados.

No se presentaron los contratos con todo el personal ofertado (5 más 5) que se deberían haber preparado con antelación, al menos los contratos que correspondían al personal discapacitado.

En todo caso, deberían haber coincidido los periodos de alta y baja de todo el personal que prestó servicios en los stands del Bonica Fest 2019 y las nóminas deberían ser su fiel reflejo.

No procede estimar la alegación presentada en este apartado.

3º.- En lo relativo a la afirmación de la Agencia señalada en el apartado B) Tercero del antecedente de hecho CUARTO, según el cual *“De todas las fotos remitidas no puede desprenderse el cumplimiento de las cláusulas del PPT en relación al tamaño de las letras de 2,20 metros.”* Indicar que, a la vista de la fotografía *“LETRAS BONICA 19”* remitida a la Agencia el

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	22/32

pasado 30 de noviembre de 2021 (que se adjunta nuevamente), y teniendo la referencia a las personas fotografiadas y que el plano desde el que está tomada, es difícil acreditación que la altura mínima de las letras colocadas alcanzara los 220 cm, exigida en el PPT. Por otra parte, se remite documento PDF con 5 imágenes de identificación de stands, zona de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades.

En contestación a estos argumentos debe observarse que el responsable del contrato debió haberse asegurado y documentado de que las letras medían lo que el PPT exigía y poder acreditarlo con posterioridad.

No obstante, tiene razón el Ayuntamiento, esto es una apreciación y no un hecho que se pueda constatar pero que sí es responsabilidad del Ayuntamiento la acreditación en la medida que era una exigencia del PPT.

Sigue sin acreditarse el cumplimiento del PPT Tampoco se acredita el cumplimiento de las condiciones contempladas en el PPT del expediente en relación al **diseño y creatividad**, zona de espacio promocional y zona de actividades, lote 3, consistente en el stand unificado, rotulación de la marca "BONIC/A FEST 2019", espacios de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades.

Se recuerda al Ayuntamiento el contenido del PPT en relación al Lote 3 del contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción.

3.2.- Características. *La fabricación y el diseño del stand se realizará de acuerdo con las normativas vigentes en lo referente a la prevención de riesgos de incendio y a la eliminación de barreras arquitectónicas para permitir el acceso de personas con movilidad reducida.*

El stand deberá presentar un diseño creativo, con una distribución que permita una visita fácil y sin barreras. Se construirá a nivel de suelo y ofrecerá una imagen que deberá ser un claro reflejo del posicionamiento de los mercados municipales de València, como centro de productos frescos y de calidad de referencia en la ciudad.

Debe proyectar una imagen actual, dinámica y de calidad de todos los mercados municipales de la ciudad que ayude a los visitantes a conocer sus diversos emplazamientos, la gran variedad de productos a la venta que se pueden encontrar en ellos y la calidad de sus productos.

Asimismo, debe ser un espacio funcional y práctico, que facilite el trabajo expositivo y que propicie la diversión de los visitantes.

La distribución de los espacios deberá fomentar la funcionalidad del stand: diferenciación de los espacios (expositivo, lúdico, etc) dimensiones, capacidades de almacenamiento, acogida de visitantes, etc,

Sostenibilidad: Tanto el diseño, transporte, como en la construcción, montaje y desmontaje se deben tener en cuenta aspectos tales como:

a) Accesibilidad. El stand debe ser accesible a toda persona que acuda al mismo, por lo que se eliminará toda barrera arquitectónica que impida esta función

b) Materiales sostenibles. Utilización de materiales sostenibles respetuosos con el Medio Ambiente, pudiendo dichos materiales disponer de certificados de ecodiseño o gestión medioambiental.

c) Residuos. Correcta gestión de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen como consecuencia de las actividades asociadas al objeto del contrato (diseño, transporte, construcción, taje y desmontaje).

d) Productos tóxicos y peligrosos: Evitar en la medida de lo posible el uso y la utilización de productos tóxicos y peligrosos, sustituyéndolos por otros que tengan menor impacto medioambiental.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/32



e) *Energía: Utilizar en la medida de lo posible equipos eficientes energéticamente.*

3.2.1.- DISEÑO Y CREATIVIDAD *El diseño del stand deberá estar inspirado en las peculiaridades de los mercados municipales, huyendo de generalidades y líneas modulares.*

El objetivo es conseguir que, en un primer impacto visual, no haya duda : "disfruta dels mercats municipals".

No se admitirán elementos de construcción, tipo modular estándar, en las zonas visibles por los visitantes.

Elementos a considerar en el diseño y creatividad:

a) *Fuerte Comunicación visual: Hablar con imágenes, de una forma clara, directa e impactante, con fuerte identidad visual, que represente a los mercados. Se sigue apostando por grandes imágenes, cuidadosamente seleccionadas, que hablen por sí solas y que despierten el deseo de disfrutar la experiencia de compra en un mercado. Se busca un diseño atractivo que transmita frescura y modernidad, proponiéndose para los elementos constructivos del stand un diseño abierto, que invite al visitante a entrar que permita y facilite la circulación de visitantes.*

Se pretende una amplia presencia de identidad visual corporativa asociada al evento "Bonic/a Fest" que será proporcionada desde la Concejalía de Comercio adaptándola a las superficies que se soliciten. Elementos de altura que den visibilidad al stand.

La empresa adjudicataria deberá tener en cuenta el coste de los derechos de las imágenes que presente en la propuesta, si los hubiera. En este caso, dicho importe deberá ser especificado en la oferta económica. La concejalía de comercio se reserva el derecho de modificar estas imágenes. En caso de que fuera necesario, una vez adjudicado el contrato, la Concejalía de Comercio pondrá a disposición de la adjudicataria la campaña gráfica que anuncia el evento para que sea incluida en el stand.

La producción de las imágenes de los vinilos o lonas que se coloquen en el stand en el soporte propuesto por la adjudicataria serán siempre a cargo de la persona o empresa adjudicataria.

b) *Binomio tradición y vanguardia: Los mercados municipales son presente en la ciudad de València, atesoran un gran pasado y están llamados a protagonizar el futuro. No hay innovación sin una buena tradición. El diseño del stand debe transmitir un claro equilibrio entre innovación, vanguardia, modernidad y tradición, cultura, sostenibilidad y proximidad.*

c) *Stand unificado: El stand, pese a estar distribuido en diferentes zonas, debe ser concebido como un todo, haciendo que los distintos espacios queden perfectamente relacionados entre sí y respondan siempre a una misma identidad visual. La propuesta se hará para una superficie de stand de 300 m2.*

d) *Rotulación de la marca: La marca, BONIC/A FEST 2019 y AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, deberá ser claramente visible, homogeneizada y acorde con el diseño del stand, debiendo aparecer en un lugar destacado desde las distintas perspectivas, la imagen para el evento bonic/a fest será proporcionado por la concejalía una vez se haya adjudicado el contrato. Con presencia de la identidad visual corporativa asociada a la Concejalía de Comercio.*

e) *Espacios de almacenaje: Los armarios o los espacios previstos para el almacenaje estarán provistos de cerraduras de calidad. El día anterior a la inauguración del evento, la adjudicataria deberá entregar a la persona responsable nombrada por la concejalía de Comercio 2 copias de las llaves de cada una de las cerraduras del stand y 2 llaves maestras que abran todas las cerraduras del stand.*

f) *Iluminación: La iluminación es un elemento esencial, que potenciará los distintos espacios y elementos del stand y que deberá ser especificada en la propuesta.*

g) *Pintura: Cumplirá la normativa vigente. Se incluirán en la propuesta muestras de calidad y colores a utilizar en las distintas zonas del stand, si procediera. Estas pautas mínimas están abiertas a cualquier propuesta adicional, de carácter creativo y funcional que pueda ser considerada.*

3.2.2.- ESTRUCTURA, INFRAESTRUCTURA, FUNCIONALIDAD Y ACTIVIDADES. *El stand debe ser un espacio correctamente estructurado y funcional, con dos zonas diferenciadas, y a su vez, integradas entre sí, que faciliten el*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	24/32



trabajo de todos los implicados en el desarrollo de las actividades además de los visitantes.

Las diferentes zonas del stand serán las siguientes

1. Zona de espacio promocional.

2. Zona de actividades.

3.2.2.1. ZONA DE ESPACIO PROMOCIONAL

Es la zona del stand donde se ubicara el elemento promocional del evento, este elemento deberá potenciarse para que sea utilizado por los asistentes y por lo medios para realización de fotos que posteriormente puedan utilizarse para compartir por las redes sociales y se conviertan en icono del evento Bonic/a Fest. Esta zona será susceptible de acoger la presentación en rueda de prensa del evento.

Para esta zona y durante el evento Bonic/a Fest a realizar en la plaza del Ayuntamiento se deberá proponer la utilización de un gran rotulo corpóreo formado como máximo por 22 caracteres de una altura mínima de 220 cm y como máximo de 250 y un grosor mínimo de 80 cm .Todos los caracteres deberán estar unidos entre sí por una misma base que convierta todo el corpóreo en una sola pieza. Los materiales propuestos para fabricación deberán resistir en todo momento su colocación en exteriores, con lo que deberá garantizarse que son resistentes a las inclemencias meteorológicas (lluvia y viento). El corpóreo deberá también contar con la iluminación necesaria para que sea visible y quede resaltado también en horario nocturno. (...)

3.2.2.2. ZONA DE ACTIVIDADES

Se denomina así al resto de los 4 espacios del stand, y que, principalmente, serán utilizados para complementar y apoyar la actividad informativa a través de las diferentes actividades que pueden apoyar la labor promocional.

Se deberán crear 4 espacios formados por 4 casetas con una superficie mínima de 500 cm x 500cm cada una de ellas de con zona de actividades en las que se trabajarán los siguientes conceptos:

Espacio 1: Sostenibilidad: en este espacio se realizará una actividad que deberá poner en valor las características de los mercados municipales como potenciadores de la sostenibilidad

Espacio 2: Diversidad: en este espacio se realizará una actividad que deberá poner en valor las características de los mercados municipales en cuanto a su diversidad de productos y servicios.

Espacio 3. Calidad: en este espacio se realizará una actividad que deberá poner en valor las características de los mercados municipales en cuanto a la calidad en el trato y en los productos.

Espacio 4. Buenos hábitos alimentarios: en este espacio se realizará una actividad que deberá poner en valor las características de los mercados municipales en cuanto a que son creadores y potenciadores de buenos hábitos alimenticios y de salud a través de sus productos y de las recomendaciones de sus vendedores.

Las actividades propuestas deberán tener una programación planificada para que en todo momento durante el horario de apertura del stand el visitante pueda encontrarse con alguna actividad para realizar. Podrán ofrecerse charlas, debates, demostraciones, talleres de actividades manuales, etc. Las actividades también deberán ser diversas para que los visitantes de cualquier edad puedan realizar alguna de ellas.

Se deberán presentar al menos dos opciones de actividades para cada uno de los espacios de las cuales la concejalía de comercio elegirá una de ellas con lo que finalmente el total de actividades ofertadas será de 8, dos opciones para cada espacio y se llevarán a cabo finalmente 4, una para cada espacio.

No cabe estimar la alegación en este apartado.

4º.- Manifiesta el servicio de comercio que en lo relativo a la afirmación de la Agencia señalada en el apartado B) Cuarto del antecedente de hecho CUARTO, según el cual "Se informan errores en el albarán, pero el mismo sirvió para acreditar el suministro, por lo que no se ha acreditado

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	25/32



documentalmente cuantas unidades se hicieron de cada uno de los seis productos, cuyas fotos se adjuntan”.

Se reitera como ya se indicó en el informe remitido el pasado 30 de noviembre, que el error en el albarán del merchandising aportado por la empresa es exclusivamente en el segundo concepto de “Bolsa plegable modelo corni de divertidos diseños de frutas en llamativos colores. De suave poliéster 190T, con cordón y accesorio de ajuste”, que no es correcto, dado que lo que se entregó en su lugar fueron las bolsas de malla reutilizable y bolsas ecológicas de pan confeccionadas en algodón, y clarificar que se hicieron las siguientes unidades de cada uno de los cinco productos objeto del merchandising del evento, por lo que la adjudicataria cumplió con lo establecido en el apartado 3.2.4.1. del PPT.

No se acredita lo que manifiestan ya que dicen haber recibido unos productos pero en el albarán justificativo de la entrega y de la posterior factura constan otros.

En este sentido se debe recordar que un albarán es un documento mercantil con el que dos partes acreditan la entrega o recepción de un producto.

Este documento siempre lo realiza el emisor (es decir: quien envía el producto). El receptor, por su parte, firmará este documento en el momento de la recepción de la mercancía.

A su vez, un albarán de entrega establece un conjunto de obligaciones para ambas partes. Por un lado, la existencia de este documento obliga al receptor a exigir que la mercancía o servicio cumpla con las características detalladas en el albarán. Y, por otra parte, la firma de este documento le da al vendedor la potestad de exigir legalmente el pago de la factura que se emitirá posteriormente.

No procede estimar la alegación en esta apartado por la falta de acreditación documental.

5º.- Respecto a la afirmación de la Agencia señalada en el apartado B) Sexto del antecedente de hecho CUARTO, según el cual “En informe de 15 de octubre de 2021 Cabe hacer constar en este punto la existencia de un error en el citado informe cuanto indica “La empresa adjudicataria ofertó contratar a cinco personas con un grado de discapacidad superior al 33%. Sin embargo posteriormente se ha acreditado únicamente la contratación de dos personas”. La empresa sí contrató a las 5 personas monitoras adicionales al mínimo establecido en el PPT ofertadas en su proposición, sin embargo ninguna de ellas tenían certificado de discapacidad igual o superior al 33% por el motivo de fuerza mayor aducido. En el informe de 30 de noviembre de 2021 existe un error en el albarán del merchandising aportado por la empresa en la medida en que el segundo concepto de “Bolsa plegable modelo corni de divertidos diseños de frutas en llamativos colores. De suave poliéster 190T, con cordón y accesorio de ajuste” no es correcto, dado que lo que se entregó en su lugar fueron las bolsas de malla reutilizable y bolsas ecológicas de pan confeccionadas en algodón, que figuran en el apartado 3.2.4.1. del PPT. Se adjuntan 7 fotografías de una muestra del material entregado. Errores que se han informado o puesto de manifiesto en el seno del procedimiento de investigación iniciado por esta Agencia.”

Entiende el servicio que los errores en los documentos que consta en el expediente no son errores en la ejecución del contrato, no se puede aceptar dicha afirmación en la medida que han acreditado errores documentales que no afectan a la formalización del contrato sino a la fase de su ejecución y acreditación de las prestaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/32



La alegación no puede ser estimada.

6º.- Respecto a las conclusiones señaladas por la Agencia en su Informe Provisional de Investigación, nos reiteramos en lo manifestado anteriormente:

- El Ayuntamiento aceptó las manifestaciones aportadas por la empresa adjudicataria del contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción de la campaña Bonic/a Fest 2019 (Lote 3), en relación a la imposibilidad de contratar a 5 personas discapacitadas por la situación de climatología adversa producida por gota fría y fuertes vientos acaecidos en la ciudad de València en la semana del 9 al 13 de septiembre de 2021, acreditados en el presente informe y documentación que lo acompaña.

El Ayuntamiento atendió la alegación y calificó de fuerza mayor las lluvias acaecidas justificando dicha decisión, la empresa adjudicataria no presentó nada al respecto. La fundación Novaterra no ha manifestado nada en relación con:

- La contratación de las 10 personas monitoras por la empresa adjudicataria para la prestación del servicio contenido en el lote 3 (5 obligatorios y 5 ofertados) se produjo sin perjuicio de la posibilidad de que algún día de los citados no estuvieran contratadas todas las personas, debido a la complicación de la realización de trabajos al aire libre, teniendo en cuenta la alerta roja y el riesgo extremo decretado en la ciudad de Valencia por la gota fría y los fuertes vientos.

Ya se ha dado respuesta a este argumento en el apartado 2º de la contestación al informe.

- No es posible acreditar el tamaño exacto de las letras #BONICA FEST19 instaladas hace más de dos años en la plaza del Ayuntamiento, no obstante no se encuentra razón para poner en duda la altura mínima de 220 m de las letras colocadas, exigida en el PPT, a la vista de la imagen remitida.

Nos remitimos expresamente a lo señalado en el apartado 3º de la respuesta a las alegaciones del presente informe.

- En el apartado 5ª del presente informe se acredita la cantidad por cada concepto del material promocional recogido en el PPT con un total de 19.000 unidades.

Sigue sin acreditarse documentalmente que dichos materiales fueran entregados

- En la factura presentada por la empresa ESPECTÁCULOS Y PRODUCCIONES ARTÍSTICAS MAS, S.L., figuran los siguientes conceptos: "MONITORES, UNIFORMES MONITORES, PERSONAL Y TRANSPORTE, MERCHANDISING, LETRAS #BONICA FEST 19, CASSETAS SOMBRAS Y LONAS, detallando la cantidad de una unidad y un precio por cada concepto, comprendiendo, por tanto, todas las prestaciones contratadas, aunque no las unidades concretas de cada concepto, factura que, por otra parte, fue fiscalizada de conformidad por la Intervención General Municipal en fecha 26 de diciembre de 2019, entendiéndose que no se ha incumplido la normativa de facturación ni las bases de ejecución del presupuesto.

Nada nuevo se alega al respecto a lo expuesto en los informes anteriores a los que se dio cumplida respuesta

- Los errores puestos de manifiesto en el seno del procedimiento de investigación iniciado por la Agencia son errores en dos documentos incorporados al expediente de la contratación de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción de la campaña Bonic/a Fest 2019 (Lote 3), y no errores en la ejecución del mencionado contrato .

Ya se ha dado contestación en el apartado 5º de la respuesta a las alegaciones del presente informe haciéndose innecesaria su reiteración.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	27/32

Por todo lo expuesto no se han desvirtuado las conclusiones a las que se alcanzó en el informe provisional de investigación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. *Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
2. *Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.*
3. *Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
4. *Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
5. *La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
6. *Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/32



2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	29/32

presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

NORMATIVA ESPECÍFICA

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector Público.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Valencia,

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia conforme al detalle contenido en el presente informe por cuanto no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el Informe Provisional de Investigación.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes conclusiones:

Primera.- No se cumplieron las condiciones de la oferta presentada por el adjudicatario del Lote 3 del Contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción, [REDACTED] con relación a la contratación de 5 personas discapacitadas.

Segunda.- No prestaron servicios en el stand de la plaza del Ayuntamiento para la promoción todo el personal (10 trabajadores) desde el día 9 de septiembre al día 13 ambos inclusive.

Tercera.- No se ha podido acreditar el cumplimiento de las condiciones contempladas en el PPT del expediente en relación al diseño y creatividad, zona de espacio promocional y zona de actividades, lote 3, consistente en el stand unificado, rotulación de la marca

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	30/32



“BONIC/A FEST 2019”, espacios de almacenaje, zona de espacio promocional y zona de actividades.

No se ha acreditado documentalmente el tamaño requerido de las letras de 2,20 metros.

Cuarta.- *No se ha acreditado la cantidad por concepto del material promocional recogido en el PPT que al menos debería ascender a 19.000 unidades mínimo del citado material.*

Quinta.- *Se ha incumplido la normativa de facturación y las propias bases de ejecución municipal sobre esta materia.*

Sexta.- *Se han evidenciado “errores” en la acreditación documental de la ejecución del contratado.*

TERCERO.- - Formular al Ayuntamiento de Valencia las siguientes recomendaciones:

De carácter general y de mejora de las garantías en la ejecución de los contratos.

Primera.- Que se dicten las instrucciones internas dirigidas a los responsables de los contratos y servicios gestores municipales para garantizar el cumplimiento íntegro de las obligaciones contraídas en la fase de ejecución del contratos, de tal manera que se documente la ejecución material de las obligaciones contractuales y de las mejoras ofertas por los licitadores.

Segunda.- Que se dicten las instrucciones internas dirigidas a los responsables de los contratos y servicios gestores municipales estableciendo los protocolos de actuación en el supuesto de detectarse incumplimientos contractuales, de tal manera que se conozca el procedimiento a seguir para comunicar los citados incumplimientos a los órganos de contratación y la forma de actuar en tales supuestos en la fase de conformación de facturas.

En la fase de liquidación de los contratos debe acreditarse documentalmente el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales y las mejoras ofertadas en su caso.

De carácter específico en relación con las conclusiones definitivas del contrato analizado:

Tercera.- En lo referente al *Lote 3 Contrato de servicio de stand en la plaza del Ayuntamiento para la promoción, expe ediente E-02901-2019-001170-00 (E-04101-2019-000123 del Servicio de Contratación) del Ayuntamiento de Valencia* y la constatación de deficiencias respecto a la acreditación de las exigencias del PPT lo que podría haber llevado a una incorrecta ejecución del contrato, se deberá elaborar una guía en el servicio de comercio en la que se indiquen para cada tipo de servicio contratado cual es la justificación o acreditación documental exigible para acreditar el cumplimiento íntegro de las obligaciones de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y contratos formalizados.

CUARTO.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Valencia informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones así como de las personas que deben llevarlas a término y los plazos previstos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	31/32



QUINTO.- Informar al Ayuntamiento de Valencia que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, **no cabe recurso alguno**; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	26/01/2022 17:22:47
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/32